

**MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD**

**DECRETO EXENTO**

**VISTOS:**

Acta Sesión Ordinaria N° 95 del 07/Junio/2011, lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995, Art. N° 52 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" y su Reglamento, Decreto Ley N° 3063/1979, Ley de Rentas Municipales, las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO N° : 6445 /**

1.- **APRUÉBASE** la incorporación de derechos de salud a la ordenanza local, aprobada por Decreto 048 del 21 de julio de 1989.

2.- Asimismo, **APRUÉBASE** la Ordenanza Local de Cobros y Reembolsos por Atenciones de Salud en el Centro de Salud Familiar (CESFAM) y Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) de Los Muermos, dependientes del Departamento de Salud Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



TATIANA A. MOYA LEIVA  
SECRETARIO



JUAN R. SOTO VILLABLANCA  
ALCALDE (S)

JRSV/TAML/ABJ/KAPM/JSZH/HSMH/mltn.

**DISTRIBUCION:**

- CESFAM Los Muermos.
- Archivo SAPU.
- Archivo Departamento de Salud.
- Archivo Municipal.

LOS MUERMOS, 18 de Julio 2011

## **Ilustre Municipalidad de Los Muermos**

### **Ordenanza de cobros y reembolsos por atenciones de salud en CESFAM y SAPU Los Muermos.**

Ordenanza local N° 5  
Los Muermos, 30 de diciembre del 2011.

Vistos:

- D. L. N° 3063/79, Ley de Rentas Municipales.
- Ordenanza local aprobada por decreto N° 048 con fecha 21 de julio de 1989.
- Decreto Alcaldicio 067 de 06.10.1989 de Municipalidad de Los Muermos
- Ley FONASA 18.469
- Ley N° 16.744 decreto supremo N° 313 de 1972 del ministerio del trabajo y previsión social.

Considerando:

- Lo aprobado en la sesión de concejo N° 95 de 7 de junio de 2011

#### **TITULO I**

##### ***DE LAS APLICACIONES***

**ARTICULO 1:** La ordenanza será aplicada a pacientes no pertenecientes al sistema publico de salud, cuando corresponda a usuarios de FONASA en su categoria C y D, a mutualidades por accidentes de trabajo y colegios particulares que posean seguros escolares

#### **TITULO II**

##### ***DE LOS FUNDAMENTOS***

**Articulo 2:** La Ordenanza local aprobada por decreto N° 048 con fecha 21 de julio de 1989, en su Art. N° 1 y N° 2 hace referencia a la regulación de los montos y el cobro de los derechos municipales, a su vez se pronuncia que cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de dichos derechos

Según Ley 19.378 de Atención Primaria Municipal en su Art 52 faculta a la municipalidad, a través de los establecimientos de atención primaria de salud, a cobrar cuando corresponda a los afiliados a ISAPRES, a los afiliados a Ley N° 16.744 de accidentes laborales, a los seguros escolares y los usuarios de la Ley N° 18.469 y su reglamento, modalidad de

atención Institucional, por las prestaciones de salud que les otorgue. El cobro referido a la Ley N° 18.469 no podrá exceder el valor que para cada grupo determine su reglamento y normas complementarias.

### **TITULO III**

#### ***DE LOS COBROS***

**ARTICULO 3:** Las prestaciones que se otorguen en los establecimientos del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Los Muermos (CESFAM –SAPU) a los no beneficiarios del sistema publico de salud, se registrarán por el arancel de facturación Total del MAI (Modalidad Arancelaria Institucional) correspondiente al año vigente, con un recargo de 3 veces el valor total de facturación.

**ARTICULO 4:** Se brindaran sin excepción prestaciones de salud a aquellos afiliados a FONASA en sus clasificaciones C y D, sin embargo el cobro se realizará sólo cuando corresponda y se registrará de acuerdo a lo que estipule el MAI correspondiente al año, según Ley 18.469

**ARTÍCULO 5:** En caso de accidentes laborales a los pacientes se les atenderá sin distinción. Sin embargo a sus respectivas mutualidades se le realizará el cobro correspondiente a raíz de la prestación entregada de acuerdo a la facturación MAI vigente para el año, con un recargo de 3 veces el valor total de facturación.

**ARTICULO 6:** En el caso de accidentes escolares de aquellos alumnos pertenecientes a colegios particulares, se les brindará la primera atención sin excepción, no obstante se solicitará al colegio a través del seguro escolar el reembolso de los gastos incurridos. Los cobros se realizarán de acuerdo a la facturación Total MAI sin recargo adicional, por ser de carácter obligatoria la atención en los establecimientos públicos de salud más cercanos.

**ARTICULO 7:** Aquellos procedimientos no establecidos en el MAI y que se realizan habitualmente en el CESFAM y SAPU, será resorte del Departamento de Salud la valoración a establecer y será reajustado anualmente de acuerdo al IPC del periodo enero a diciembre del año inmediatamente anterior.

### **TITULO IV**

#### ***DE LA ACTUALIZACION ANUAL DE LOS COBROS***

**ARTICULO 8:** La actualización de montos se realizará anualmente de acuerdo al MAI correspondiente a cada año.

### **TITULO V**

#### ***DE LAS FORMALIDADES DE COBRO Y PAGO***

**ARTICULO 9:** El cobro de la prestación será efectuado en el CESFAM y el SAPU Los Muermos.

**ARTICULO 10:** Será de obligación del funcionario de salud ratificar la previsión del paciente y con ello en los casos que corresponda proceder a informar a dicho paciente o a su acompañante sobre el cobro por la atención de salud que recibirá en el establecimiento. Bajo ninguna circunstancia se negará o se condicionará la atención de salud al pago que realice el usuario.

**ARTICULO 11:** El servicio de salud brindará la atención al paciente informado, posteriormente se le hará entrega de una orden de atención mas una boleta. Una vez entregada la boleta, el paciente procederá a pagar el monto extendido en ella.

**ARTICULO 12:** En el caso que el usuario no pueda pagar la prestación en forma inmediata, sólo se emitirá una orden de atención que será firmada por el paciente o el acompañante como un compromiso de pago, en el cual se estipulen plazos y fechas para cancelar lo adeudado con el servicio de salud de Los Muermos.

**ARTÍCULO 13:** En el caso de atención de accidentes de trabajo o escolares se brindará la atención de salud, posteriormente se generará la orden de atención y la boleta a nombre de su mutualidad o aseguradora según sea el caso para su reembolso.

**ARTÍCULO 14:** la ordenanza comenzará a regir a partir del 13 de febrero de 2012